

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente **incidente de desacato** radicado bajo el No. **2020-00317-01**, informando que el incidentante ha emitido cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial en proveído que data del **siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)**., así mismo que la incidentada allego copia de la respuesta del derecho de petición con firma de recibido por el incidentante. Sírvase proveer.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa el Despacho manifestación elevada por el incidentante **JOSE FRANCISCO MANTILLA**, que la incidentada **PARQUE RESIDENCIAL SURBANA V ETAPA** no ha cumplió el fallo de tutela proferido en esta sede judicial. Sin embargo, se observa en los archivos Nos. 04 y 09 del expediente digital que la incidentada emitió respuesta a los 10 punto contenidos en el derecho de petición, y además que dicha respuesta fue recibida y firmada por el incidentante, no obstante, el actor insiste en indicar que se encuentra en desacuerdo con la respuesta obtenida por parte de la administración. Pues bien, debe indicarle el despacho que la respuesta al derecho de petición, se encuentra completa, es clara y congruente con lo que está solicitando, por ende se encuentra acreditado que la incidentada ha cumplido con el deber de responder a cada uno de los puntos del derecho petición, pero, diferente es que, el incidentante considere que a través del incidente de desacato se deben responder favorablemente a cada uno de los punto que allí elevó, se le pone de presente al incidentante que la Corte Constitucional ha dicho sobre el derecho de petición, lo siguiente,

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política

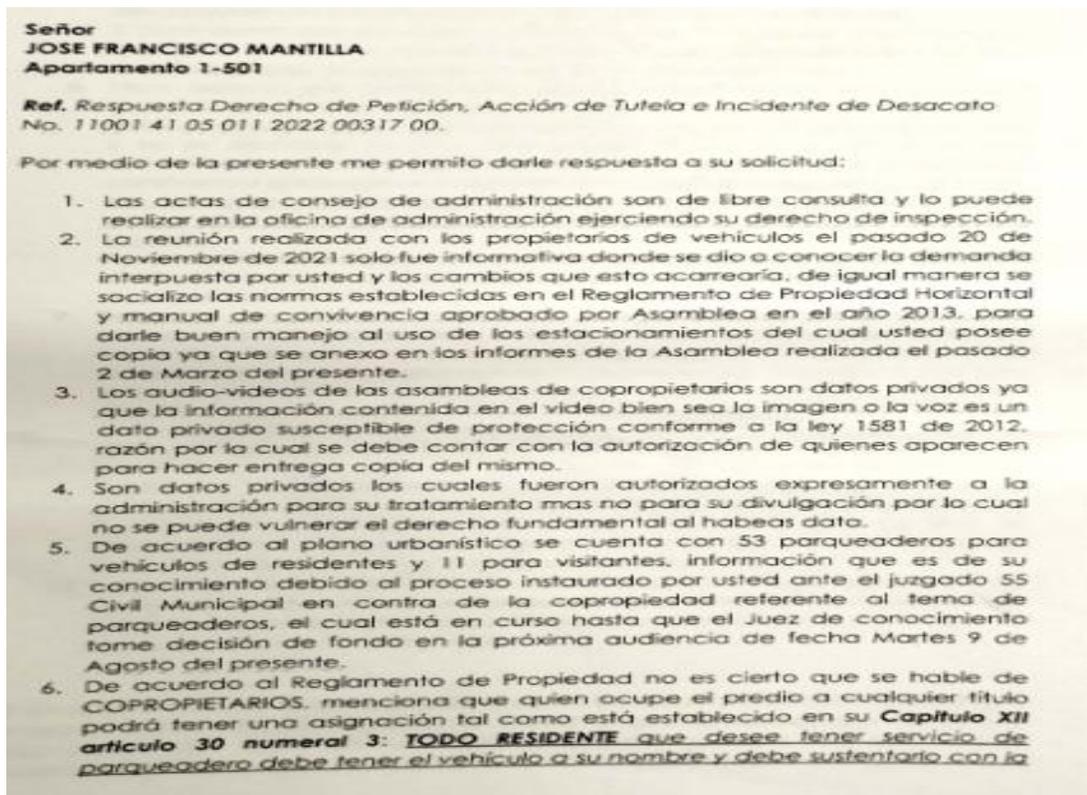
consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.***

***En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna...**" (T-167/16). Negrilla por el despacho*

La respuesta allegada por la incidentada es la siguiente:



Es de aclarar que si se le da respuesta a sus derechos de petición a mas de 8 que ha presentado a esta administración sin contar los que ha venido presentando a lo largo de los años en los usted a habitado esta copropiedad, solo que en esta ocasión estábamos recopilando información para dar respuesta a la Tutela.

Escaneado con CamScanner

PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL
SURBANÁ V ETAPA P.H.
CARRERA 72 No. 57B - 50 SUR
admonsurbanav@hotmail.com



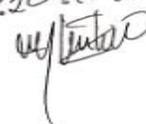
Parque Residencial
Surbaná V Etapa
NIT: 830.005.716-9
Tel. 7809124 CEL: 321 2579325

Agradecemos no agotar la justicia interponiendo derechos de petición, demandas y tutelas a temas que se vienen resolviendo con procesos ya instaurados por usted o derechos de petición solicitando lo mismo.

Cordialmente


JEIMY BOHORQUEZ
Administradora y Representante Legal

Anexo: Citación Audiencia proceso ante Juzgado 55 CM.

Recibi
JAN 10 8 - 2022
5:20 P.M.


En consecuencia de lo anterior se dispondrá cerrar el incidente de desacato de la referencia y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, cabe advertir que contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser una decisión en el trámite del incidente de desacato. Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T-5836 de 2009 ha indicado:

"(...) Pero por otro lado, las disposiciones referidas nos permiten concluir que contra las decisiones tomadas por el juez constitucional en el trámite del incidente de desacato, no procede recurso alguno, pues la legislación no contempló esta posibilidad. Así mismo, se entiende que las decisiones que se tomen en el trámite del incidente de desacato no deben ser remitidas a la Corte Constitucional para su eventual Revisión"

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial, en data del **trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

SEGUNDO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec026d57943eea682b59eea3b09eb84440d1ed85aabf133bac786ddcabaa634**

Documento generado en 21/06/2022 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>